



CIRCULAR EXTERNA N° 0 0 0 0 5 3

DE: CATALINA MARIÑO MENDOZA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

PARA: AUTORIDADES DE LOS RESGUARDOS Y CABILDOS INDÍGENAS.

ASUNTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN, VINCULACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS.

FECHA: 13 FEB 2024

Cordial saludo.

Invitamos a todas las autoridades de los Resguardos y cabildos indígenas reconocidos donde se encuentren E.E focalizados como indígenas a que de manera interna en sus comunidades establezcan los **CRITERIOS DE SELECCIÓN, VINCULACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS**; y enviarlos a la SED Córdoba, a través del SAC, para tener en cuenta al momento de realizar nombramientos de dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas en vacantes definitivas o provisionales, los cuales harán parte integral de los **actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el dinamizador pedagógico o educador indígena y la comunidad.**

Lo anterior, de conformidad a los siguientes artículos, del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023...

- El Artículo 2.3.3.8.3.1.1 "***critérios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas***". *Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tiene plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas, en el marco de la Ley de origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.*

OR





- 0 0 0 0 5 3

- El Artículo 2.3.3.8.3.1.2. **“Selección de Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas”**. La selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en las vacantes definitivas se hará por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, acorde con los procedimientos de cada pueblo, la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.
- El Artículo 2.3.3.8.3.1.3. **“Proceso de Selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas”**. La selección de Dinamizadores Pedagógicos Educadores Indígenas será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación.

Es importante tener en cuenta que la no presentación de los criterios señalados, afectará la prestación del Servicio Educativo, toda vez que la entidad territorial no puede efectuar nombramiento de Dinamizadores Pedagógicos sin que la comunidad indígena haya hecho la selección como se señala en el Decreto 1345 de 15 de agosto de 2023.

Cordialmente,

CATALINA MARIÑO MENDOZA

Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Xiomara Acosta, P.U, Calidad Educativa

Revisó: Ángela Muñoz, P.E, Líder área de Jurídica

Revisó: Fredy Martínez, P.U, Líder Talento Humano

